

de instalaciones de energía eléctrica; Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero; Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas y centros de transformación; Ordenes de 6 de julio y 18 de octubre de 1984; Decreto 32/1998, de 30 de abril, por el que se establecen normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas con objeto de proteger la avifauna, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y aprobar el proyecto de ejecución de las obras, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un año contado a partir de la fecha de la presente resolución. Este plazo podrá ser prorrogado por un periodo de seis meses a instancia de parte.

El incumplimiento de las condiciones de la presente resolución podrá dar lugar a la revocación de la presente autorización.

La presente autorización no exime de la necesidad de cualesquiera otras autorizaciones, permisos o licencias venidas en la legislación vigente.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión de la Autorización de Puesta en Servicio.

Esta resolución no agota la vía administrativa.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Innovación y Empleo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114, 115 y 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14).

Mediante este documento se notifica a los interesados la presente resolución, según lo establecido en el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999.

En Logroño a 19 de mayo de 2010. - La Directora General de Trabajo, Industria y Comercio, M^ª Concepción Arruga Segura.

Resolución de 27 de mayo de 2010, de la Dirección General de Trabajo, Industria y Comercio, por la que se registra y publica el acuerdo sobre la revisión salarial para el año 2009 del convenio colectivo de trabajo para la actividad de Hoteles, Hostales, Pensiones, Fondas y Casas de Huéspedes de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2007, 2008, 2009 y 2010
III.A.1836

Visto el Acuerdo sobre la revisión salarial para 2009 correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de aplicación para la actividad de Hoteles, Hostales, Pensiones, Fondas y Casas DeHuéspedes de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2007, 2008, 2009 y 2010 (Código núm. 2600225), prevista en el citado Convenio y suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo con fecha 20 de abril de 2010, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo (B.O.E. del 29), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (BOE del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo, Industria y Comercio, Acuerda:

Primero.- Ordenar la inscripción y depósito del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la referida Comisión.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

En Logroño a 27 de mayo de 2010. M^ª Concepción Arruga Segura. Directora General de Trabajo, Industria y Comercio

Convenio Colectivo Hoteles, Hostales y Pensiones, incremento Salarial Año 2009

En la ciudad de Logroño, siendo las trece horas del día veinte de abril de dos mil diez, se reúnen en la sede de la Federación de Empresarios de La Rioja, los siguientes señores: D. Jaime García-Calzada Barrera, D. Carlos López Melón, D. José María Arancón Alonso, D. Demetrio Domínguez Ruiz, D. Germán García Genís y Dña. Sonia Bartolomé Nájera, en representación de la Asociación Riojana de Hoteles; D. José Sánchez Cabezuelo, Dña. Ana Cruz Llach Sáenz y D. Fernando Ruiz Sánchez, en representación de la Unión General de Trabajadores; D. José Vicente de la Fuente y Dña. Ana Rosa Velilla Estepa, en representación de Comisiones Obreras y D. Jesús Fernández López-Davalos, en representación de la Unión Sindical Obrera, todos ellos componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para las actividades de Hoteles, Hostales, Pensiones, Fondas y Casas de Huéspedes de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2007, 2008, 2009 y 2010.

Actúa de Secretario, D. Miguel Ángel Librada Tomás de la Federación de Empresarios de La Rioja (F.E.R.).

El motivo de la reunión es establecer el incremento económico pactado en el artículo 7º del Convenio Colectivo para el año 2009, tercer año de vigencia, aplicable al concepto de Salario Base.

De conformidad con lo anterior, en función de las competencias asignadas a la Comisión Paritaria, se adoptan, por unanimidad, los siguientes acuerdos:



Primero.- Incremento Salarial Año 2009. De acuerdo con lo estipulado al efecto para el segundo año de su vigencia en el artículo 7º del Convenio Colectivo para los años 2007, 2008, 2009 y 2010 y una vez constatado que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) previsto por el Gobierno de la Nación para el año 2009 es del 2%, se procede a revisar los salarios en vigor al 31 de diciembre de 2008 en los siguientes porcentajes:

- Nivel profesional 1: 2,10%
- Nivel profesional 2: 2,30%
- Nivel profesional 3: 2,65%
- Nivel profesional 4: 2,70%

Segundo.- Revisión Salarial. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E. u Organismo que lo sustituya, registrase durante el período 1 de enero a 31 de diciembre de 2009, un incremento superior, en el conjunto nacional, al I.P.C. previsto por el Gobierno de la Nacional para dicho año (2%), se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos 1 de enero de 2009, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial del año 2010 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año 2009.

Tercero.- Abono de Atrasos. Las percepciones económicas devengadas y no percibidas, derivadas de la aplicación con efectos 1 de enero de 2009, de las cláusulas de contenido económico de la presente Revisión, se abonarán a los trabajadores en una sola paga y en el plazo máximo de treinta días a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Revisión en el Boletín Oficial de La Rioja.

Cuarto.- Dar traslado de la presente Acta y de la Tabla Salarial confeccionada al efecto a la Dirección General de Empleo y Relaciones Laborales de La Rioja, para que proceda a efectuar su registro, depósito y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las trece horas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, extendiendo la presente Acta que es firmada junto con su anexo por todos los asistentes en prueba de conformidad.

Anexo II.- Incremento Salarial Año 2009

Salarios Mensuales Cat/nivel	Cinco*	Cuatro*	Tres*	Dos*	Una* Hostal Pensión, Fonda
1º	1.529,99	1.458,85	1.139,22	1.064,82	1.019,53
2º	1.384,19	1.320,03	1.056,32	1.007,46	968,36
3º	1.296,22	1.236,32	1.019,39	995,27	978,11
4º	1.247,26	1.189,77	1.000,82	984,38	947,58
Salarios Anuales Cat/nivel	Cinco*	Cuatro*	Tres*	Dos*	Una* Hostal Pensión, Fondas
1º	21.419,86	20.423,90	15.949,08	14.907,48	14.273,42
2º	19.378,66	18.480,42	14.788,48	14.104,44	13.557,04
3º	18.147,08	17.308,48	14.271,46	13.933,78	13.693,54
4º	17.461,64	16.656,78	14.011,48	13.781,32	13.266,12
Incremento Salarial s/revisión 2008 Cat/ Nivel	Incremento				
1º	2,10%				
2º	2,30%				
3º	2,65%				
4º	2,70%				

Establecimientos de 3, 2 y 1 estrella: 1,10% adicional.

Resolución de 27 de mayo de 2010, de la Dirección General de Trabajo, Industria y Comercio, por la que se registra y publica el acuerdo sobre la revisión salarial para el año 2010 del convenio colectivo de trabajo para la actividad de Hoteles, Hostales, Pensiones, Fondas y Casas de Huéspedes de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2007, 2008, 2009 y 2010
III.A.1835

Visto el Acuerdo sobre la revisión salarial para 2010 correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de aplicación para la actividad de Hoteles, Hostales, Pensiones, Fondas y Casas de Huéspedes de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2007, 2008, 2009 y 2010 (Código núm. 2600225), prevista en el citado Convenio y suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo con fecha 20 de abril de 2010, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo (B.O.E. del 29), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (BOE del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo, Industria y Comercio, Acuerda:

Primero.- Ordenar la inscripción y depósito del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo,

